4. Que las Operaciones no provengan de un sistema de negociación, de un sistema de registro de operaciones o Mecanismo de Contratación autorizado por la Cámara.

5. Que la información transmitida por los sistemas de negociación y/o de registro o Mecanismo de Contratación, incluida la referente a los Términos Económicos (Criterios de Elegibilidad), no sea la exigida por la Cámara para que se entienda confirmada la Operación o estos no identifiquen debidamente las partes de la Operación.

6. Que la Operación haga referencia a una Fecha de Vencimiento no aceptada para el correspondiente Swap.

7. Que no se cumpla con los controles de riesgo específicos que defina la Cámara para cada tipo de Swap.

8. Que exista un evento fortuito que impida la comunicación entre el sistema de negociación y/o registro, o Mecanismo de Contratación y el Sistema de Cámara.

9. Que la Operación pertenezca a un tercero de la Cámara que aparezca como suspendido, excluido del mercado o que no haya sido solicitado para su creación en el presente segmento.

Las Operaciones rechazadas por una o más de las causales anteriores serán informadas por la Cámara, en los casos que corresponda, al sistema de negociación o sistema de registro de Operaciones o Mecanismo de Contratación y, por lo tanto, éstas se seguirán rigiendo por el contrato o acuerdo original según se establece en el artículo 3.2.7. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara.

La Cámara no será responsable en ningún caso por tales Operaciones.

CAPÍTULO TERCERO

ANULACIÓN Y CORRECCIÓN DE OPERACIONES 5

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 5.2.3.1. Procedimiento de anulación de Operaciones.

(Este artículo fue modificado y mediante Circular 19 del 22 de noviembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 22 de noviembre de 2019. Rige a partir del 25 de noviembre de 2019, y mediante Circular 22 del 10 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 023 del 10 de mayo de 2022, modificación que rige a partir del 10 de mayo de 2022).

El procedimiento de anulación de Operaciones que se agrupan en este Segmento es gestionado directamente por los sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación, de acuerdo con las reglas estipuladas en su reglamentación. En todo caso, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

Cuando se trate de Operaciones sobre Swaps proveniente de un Sistema de Negociación y/o Registro o un Mecanismo de Contratación autorizado por la Cámara, el administrador de dichos sistemas o mecanismos enviará la anulación a la Cámara, y ésta procederá con el registro de una operación de tipo "X" en su Sistema, con los Términos Económicos (Criterios de Elegibilidad) idénticos pero en sentido contrario al de la operación que desean anular, que permite la generación automática de todos los procesos necesarios para anular las Operaciones Swaps asociadas al número de registro de Cámara inicial objeto de dicha anulación. Por lo tanto, el administrador del sistema de negociación o de registro es responsable de la aprobación, ejecución y envío de la anulación al Sistema de Cámara.

Las operaciones de tipo "X" registradas por la Cámara en su Sistema como consecuencia de la anulación recibida por parte de un Sistema de Negociación y/o Registro o un Mecanismo de Contratación autorizado por la Cámara, no se consideran operaciones en firme provenientes de un Sistema de Negociación y/o Registro o un Mecanismo de Contratación, sino que corresponderá únicamente a la ejecución de un proceso interno que se realizará exclusivamente en el Sistema de la Cámara, con el propósito de asegurar la trazabilidad de las operaciones anuladas..

La Cámara se reserva el derecho de solicitar la documentación que estime pertinente, con el fin de verificar los motivos de la anulación de cualquier Operación, previa a la autorización del registro de la misma.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En caso de anulación de Operaciones en el presente Segmento, la Cámara deberá informar esta situación conforme lo establece el artículo 2.5.2. del Reglamento.

Artículo 5.2.3.2. Corrección de Operaciones.

La corrección de Operaciones que se agrupan en este Segmento será gestionada directamente por los sistemas de negociación y/o registro, o Mecanismo de Contratación, de acuerdo con las reglas y procedimientos estipulados en su reglamentación. En todo caso, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

Cuando se trate de Operaciones Swaps provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación autorizados por la Cámara, en los casos que aplique, la corrección de operaciones implica que el administrador de dichos sistemas o Mecanismos genere la anulación de la operación objeto de corrección y envíe una nueva operación con la información correcta.

La Cámara se reserva el derecho de solicitar la documentación que estime pertinente, con el fin de verificar los motivos de la corrección de cualquier Operación, previa a la autorización del registro de la misma.

En caso de corrección de Operaciones que se agrupan en el presente Segmento, la Cámara deberá informar esta situación conforme lo establece el artículo 2.5.1. del Reglamento.

TÍTULO TERCERO

CUENTAS Y GESTIÓN DE OPERACIONES 5

CAPÍTULO PRIMERO 4

CUENTAS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA